OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GENERAR ASISTENCIA INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD, MALTRATO, ABANDONO Y SITUACIÓN DE CALLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS CORRESPONDIENTE AL GRUPO 4**
INTERVINIENTES:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS **HOGAR GERIATRICO MIS AÑOS DORADOS**
VALOR INICIAL:	**TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE** ($366.165.824)
APORTE INICIAL DEL DISTRITO 80%	**DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE** ($292.932.659,20)
APORTE INICIAL DE LA ESAL 20%	**SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE** ($73.233.164,80)
VALOR ADICIONAL NO. 1	**CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE** ($174.195.392)
APORTE DEL DISTRITO 80%	**CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA CETAVOS MCTE** ($139.356.313,60)
APORTE DE LA ESAL 20%	**TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE** ($ 34.839.078,40)
VALOR TOTAL FINAL	**QUINIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS** ($540.361.216)
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL	HASTA EL 18 DE FEBRERO 2025.

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, **SECRETARÍA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL- SPDS** - identificado con NIT 890.480.184-4, representado legalmente para efectos de suscribir el presente modificatorio del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. PC-SPDS-006-2024 GRUPO 4,** por la Doctora**, ANA MILENA JIMENEZ TUÑÓN** mayor de edad, identificada

con cedula de ciudadanía No. 22.809.917 expedida en Cartagena, actuando en calidad de **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL** del Distrito de Cartagena de Indias, según consta en Decreto de nombramiento No.0001 del 01 de enero de 2024 y posesionada mediante Acta de posesión No. 013 del 02 de enero de 2024, quien actúa en virtud de la delegación contractual realizada por el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, mediante Articulo noveno, numeral dieciocho del Decreto No.0533 del 09 de abril de 2024 , y por tanto en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en materia de contratación estatal, y quien en adelante se denominará **"EL DISTRITO**", y por la otra, la entidad sin ánimo de lucro, **HOGAR GERIATRICO MIS AÑOS DORADOS** identificada con el NIT 901481005-8 y quien en adelante se denominará **"LA ESAL**", hemos acordado celebrar el presente **ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. PC-SPDS-006-2024 GRUPO 4,** amparado en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, y artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en el contenido y CLÁUSULAS del presente documento, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el Distrito de Cartagena a través de la Secretaria de Participación y Desarrollo social, adelantó en el mes de septiembre de 2024, todos los tramites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito fue la escogencia del asociado que ejecutara el objeto del convenio de asociación: **"**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GENERAR ASISTENCIA INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD, MALTRATO, ABANDONO Y SITUACIÓN DE CALLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS CORRESPONDIENTE AL GRUPO 4".
2) En consecuencia de lo anterior, el Distrito realizó un proceso competitivo amparado por el Decreto 092 de 2027, publicado en la plataforma transaccional SECOP II bajo el numero **PC-SPDS-006-2024** cuyo plazo vence el 31 de diciembre de 2024.
3) Que el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. PC-SPDS-006-2024 GRUPO 4**, contempló dentro de su alcance como actividad principal ", brindar atención integral a adultos mayores, consistente en alojamiento, alimentación, vestuario, lavandería, calzado, elementos de aseo personal, atención médica en primeros auxilios, supervisión de tratamientos médicos y/o medicamentos prescritos por la institución prestadora de salud (IPS), terapia ocupacional y atención psicosocial".
4) Que dicho convenio se celebró en cumplimiento de las metas propuestas para el proyecto de inversion **"APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS MAYORES ENESTADO DE VULNERABILIDAD MALTRATO ABANDONO Y SITUACIÓN DE CALLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS",** identificado con CBPIN **2024130010116**, el cual tiene por objetivo general reducir los índices de vulnerabilidad, maltrato, abandono o situación de calle en las personas mayores del distrito de Cartagena de Indias.
5) Que el valor del convenio inicial, suscrito de acuerdo con la propuesta presentada por LA ESAL, fue de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($366.165.824)** de los cuales el Distrito aportará el ochenta por ciento (80%) valor total, que equivale a **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE ($292.932.659,20)** y un aporte del veinte por ciento (20%) del valor total del convenio por parte de la ESAL equivalente a **SETENTA Y TRES MILLONES**

DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE ($73.233.164,80) para cubrir con la atención de 32 cupos, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 152 del 27 de agosto del 2024.

6) Que con orden de lo anterior se expidió el registro presupuestal No. 730 y 731de fecha 23 de septiembre del 2024 , respaldando el aporte del Distrito por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE ($292.932.659,20).**
7) Que, el plazo de ejecución contractual comprende hasta el día (31) TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2024, viendo con esto la necesidad de solicitud de vigencia futura con el fin de no suspender la prestación del servicio, en cuanto se adelantan los trámites para un nuevo proceso en la siguiente vigencia.
8) Que, de acuerdo con lo establecido en la ley 819 de 2003 sobre Vigencia Futura para entidades territoriales se tiene: *ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

<Ver Notas del Editor> En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

9) Que el artículo 8º del Decreto 092 del 2017, dispone la sujeción a las normas generales del sistema de contratación pública de la contratación que se celebre con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y en ese marco corresponde dar aplicación al Estatuto General de la Contratación, esto es, Ley 80 de 1993 en lo relacionado con adiciones y prorrogas a los contratos, entendidos estos en el sentido amplio de la palabra.

 Que la esencia de la adición de los contratos radica básicamente, en considerarse un agregado a las cláusulas del mismo, instrumento idóneo para resolver situaciones que se presentan en desarrollo de la ejecución de los contratos, en donde resulta indispensable la inclusión de elementos ligados a este y que resultan indispensables para cumplir con esta finalidad que con él se pretende satisfacer, caso en los cuales se debe acudir a su modificación y/o adición, situación regulada por el artículo 40 de la ley 80, así:

 "(...) las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

 En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

 (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

 Así las cosas, el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, faculta a los entes estatales para adicionar hasta un cincuenta por (50%) los contratos.

10) Que el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C. otorgó, a través del Acuerdo N°165 del 11 de diciembre del 2024, autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y/o servicios para la vigencia fiscal 2025.

11) Que mediante oficio **AMC-OFI-0182559-2024**, del día 20 de diciembre de 2024, la Directora Financiera de Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, expide certificación de los contratos y/o Convenios autorizados por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena para comprometer Vigencias Futuras 2025 de la Unidad Ejecutora 08, esta es la Secretaria de Participación y Desarrollo Social.
12) Que así mismo, la secretaría comunicó la intención de adicionar el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. PC-SPDS-006-2024 GRUPO 4,** a la ESAL "**HOGAR GERIATRICO MIS AÑOS DORADOS",** con ocasión de satisfacer la necesidad expuesta, quién presentó su aceptación de ofrecer en la

misma medida el aumento de sus aportes con el fin de adicionar y prorrogar el convenio de asociación con el Distrito de Cartagena.

13) Que los elementos que se requieren adicionar al del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. PC-SPDS-006-2024 GRUPO 4**, así como los valores unitarios de los mismos, están establecidos de acuerdo con la oferta económica del asociado, y detallados en el anexo 1 del presente adicional.
14) Que, para cubrir con la necesidad propuesta, se pretende adicionar un valor de**, CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE** ($174.195.392), por lo que el valor adicional cumple con el precepto normativo toda vez que no supera el límite del 50% del valor inicial contratado.
15) Que, en razón al cumplimiento de lo anteriormente planteado, se hace necesario realizar adición y prorroga al plazo inicial de ejecución por cuarenta y nueve días (49) días calendarios, quedando el plazo hasta el 15 de febrero de 2025.
16) En este orden se considera necesario dar trámite a la suscripción de la presente **ADICIÓN Y PRORROGA**, con el fin de brindar atención a la necesidad previamente planteada.
17) Que, para cubrir los costos que generan la presente adición, se cuenta con el certificado certificado **AMC-OFI-0182559-2024**, del día 20 de diciembre de 2024, expedido por la Directora Financiera de Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
18) Que verificados todos los requisitos normativos para la formalización y perfeccionamiento del presente ADICIONAL Y PRORROGA, sustentada la necesidad como fundamento del mismo, en los estudios y documentos previos, con la aquiescencia del **HOGAR GERIATRICO MIS AÑOS DORADOS**, se suscribe la presente modificación dentro del convenio de asociación **PC-SPDS-006-2024 GRUPO 4**, en las siguientes **CLAUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: **ADICIONAL Y PRÓRROGA No.01 CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. PC-SPDS-006-2024 GRUPO 4,** CUYO OBJETO ES **"**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GENERAR ASISTENCIA INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD, MALTRATO, ABANDONO Y SITUACIÓN DE CALLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS CORRESPONDIENTE AL GRUPO 4.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL ADICIONAL: Que el valor del presente adicional corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE** ($174.195.392)**,** de los cuales hay un aporte del Distrito correspondiente al 80% de su aporte por valor de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($139.356.313,60),** amparados en el certificado **AMC-OFI-0182559-2024**, Y LA ESAL, aporta el equivalente al 20% correspondiente a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE** ($ **34.839.078,40).**

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO: Que en razón del presente adicional se modifica la **CLÁUSULA CUARTA**, quedando así: **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO*:*** Que el valor del convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($366.165.824)** y un **ADICIONAL** por valor **CIENTO**

SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($174.195.392)**.**

CLÁUSULA CUARTA – EROGACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causen con la ejecución del presente adicional cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual hacen parte integral de este contrato:

Número CDP	Valor	Fecha	Unidad Ejecutora
AMC-OFI-0182559-2024	15% del presupuesto asignado para la presente adición $547.091.191	20 de diciembre de 2024	08
215	$ 96.545.504.30	29 de octubre de 2024	08

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO: Prorrogar plazo de ejecución del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. PC-SPDS-006-2024 GRUPO 4,** por (49) días calendarios, por lo tanto, la **CLÁUSULA TERCERA** del convenio quedará así: **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION**: El plazo del presente convenio será hasta el 18 de febrero de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, registro presupuestal, aprobación de garantías y acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud de los establecido en la **CLAUSULA NOVENA:GARANTIAS:** El asociado deberá gestionar la modificación a fin de ampliar el valor y coberturas de las garantías exigidas a favor del DISTRITO TURÍSITICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para lo cual tendrá que presentarlas para su aprobación dentro de los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA SEPTIMA- FORMA DE DESEMBOLSOS: El DISTRITO desembolsará el valor correspondiente a su aporte de la siguiente manera:
Mediante actas parciales mensuales, de conformidad con el número de adultos mayores atendidos en el periodo facturado, sin exceder el número de cupos asignado por cada grupo, y que para efectos quede establecido dentro del convenio, previa presentación de la documentación permanente y que exija la Secretaría de Hacienda Distrital para tal efecto, acompañada del informe de gestión presentado por la ESAL, con formatode atención de adultos mayores atendidos, e informe de gestión del supervisor de conformidad con el objeto del convenio y certificación sobre el incumplimiento de obligaciones parafiscales (salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) y demás erogaciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente,para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 202 y articulo 23 de la ley 150 de 2007.

Nota 1. En aquellos casos en que la prestación del servicio de atención al adulto mayor es efectúe de maneraparcial durante el periodo mensual de facturación, el Distrito pagará la suma correspondiente a los días de atención prestada a cada adulto mayor, los cuales se calcularán de conformidad con la

siguiente fórmula:(Valormes de atención por adulto mayor) ÷30 días = Valor del día de atención Valor del día de atención x días de servicio = valor servicio a pagar.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el desembolso a la ESAL cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada desembolso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA OCTAVA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La modificación contractual se perfeccionará con la aprobación electrónica del mismo por las partes en la plataforma transaccional SECOP II, para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA- ANEXOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente ADICIONAL Y PRORROGA los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales**:**

1) **ANEXO TECNICO 1**
2) **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**
3) **CDP**
4) **SOLICITUD DE ADICIONAL SUSCRITA POR EL SUPERVISOR**

CLÁUSULA DECIMA -VIGENCIA DE LA ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas del convenio No. **PC-SPDS-006-2024 GRUPO 4**, y sus modificaciones que no contravengan el presente documento, se mantendrán incólumes y su exigibilidad permanece.

Proyecto: Hilda Castillo- Asesora Externa SPDS
Revisó: Keyla Ortega- Asesora Jurídica Externa SPDS.